

Madrid, 7 de junio de 2017

Para: Titulares de Escuelas Católicas
Directores de Centros de ESO
y Bachillerato

EC09035

OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DE BACHILLER

Queridos amigos:

El BOE del pasado día 3 de junio publicó el *Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.*

Te facilito el enlace al texto íntegro del Real Decreto:

<https://www.boe.es/boe/dias/2017/06/03/pdfs/BOE-A-2017-6250.pdf>

Mediante el Real Decreto 562/2017, de 2 de junio se determina, hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en ESO y de Bachiller de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la LOMCE.

Estas condiciones se plantearon después de que el Gobierno dejara sin efectos académicos las evaluaciones previstas en la LOMCE al finalizar cada etapa educativa, las conocidas “reválidas”.

1. TÍTULO DE GRADUADO EN ESO

1.1. CALIFICACIÓN FINAL DE ESO.

De acuerdo con lo dispuesto en dicho Real Decreto para la obtención del Título de Graduado en ESO, los alumnos han de obtener:

- una evaluación positiva en todas las materias, o
- negativa en un máximo de dos, siempre que estas no sean de forma simultánea Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas.

En este sentido, en el Título de Graduado en ESO constará la calificación final de ESO consistente en la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas, expresada en escala de 1 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima (art. 2.2 del Real Decreto 562/2017). Puesto que, como se indica en las condiciones generales para la obtención del título, cabe la evaluación negativa en un máximo de dos materias, la calificación final de la etapa puede ser inferior a 5. Esta circunstancia supone dar un paso atrás con respecto a lo que se había conseguido en la última reforma educativa.

1.2. SITUACIONES QUE PUEDEN DARSE.

El Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en ESO y de Bachiller, aborda algunas situaciones en las que los alumnos de ESO pueden encontrarse:

- a) En el caso del alumnado que, bien por haberse incorporado de forma tardía, bien por haber realizado parte de sus estudios en algún sistema educativo extranjero, no haya cursado en el sistema educativo español la ESO en su totalidad, el cálculo de la calificación final de la etapa se hará teniendo en cuenta únicamente las calificaciones obtenidas en el sistema educativo español, sin perjuicio de lo establecido al respecto en acuerdos o convenios internacionales (art. 2.3 del Real Decreto 562/2017).
- b) En el caso del alumnado que finalice la etapa después de haber cursado un programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento, el cálculo de la calificación final se hará sin tener en cuenta las calificaciones obtenidas en materias que no hubiera superado antes de la fecha de su incorporación al programa, cuando dichas materias estuviesen incluidas en alguno de los ámbitos previstos en el artículo 19.3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, y el alumno o alumna hubiese superado dicho ámbito (art. 2.4 del Real Decreto 562/2017).
- c) Asimismo, los alumnos y alumnas que obtengan un título de Formación Profesional Básica podrán obtener el título de Graduado en ESO, siempre que, en la evaluación final del ciclo formativo, el equipo docente considere que han alcanzado los objetivos de la ESO y adquirido las competencias correspondientes.

En estos casos, la calificación final de ESO será la calificación media obtenida en los módulos asociados a los bloques comunes previstos en el artículo 42.4 de la LOE (art. 2.5 del Real Decreto 562/2017).

1.3. ACCESO A LAS ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS CON EL TÍTULO DE GRADUADO EN ESO.

La obtención del título de Graduado en ESO permitirá al alumnado acceder indistintamente a cualquiera de las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de la LOE (art. 2.7 del Real Decreto 562/2017).

Por su parte, el art. 3.4 de la LOE establece como enseñanzas postobligatorias las siguientes:

- el Bachillerato,
- la Formación Profesional de grado medio,
- las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño de grado medio y
- las enseñanzas deportivas de grado medio.

2. TÍTULO DE BACHILLER.

2.1. CONDICIONES GENERALES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER Y CALIFICACIÓN FINAL

Para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato. En el caso de la obtención del título de Bachiller no cabe la posibilidad de evaluaciones negativas.

En estos casos, la calificación final de la etapa será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en el Bachillerato, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima (art. 3.1 del Real Decreto 562/2017).

En el título de Bachiller deberá constar la modalidad por la que el alumno o alumna hubiera cursado el Bachillerato, así como la calificación final de la etapa (art. 3.4 del Real Decreto 562/2017).

2.2. SITUACIONES QUE PUEDEN DARSE.

El Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en ESO y de Bachiller, aborda algunas situaciones en las que los alumnos de Bachillerato pueden encontrarse:

- a) En primer lugar, el alumnado que se encuentre en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, podrá obtener el título de Bachiller cursando y superando las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad de Bachillerato que el alumno o alumna elija (art. 3.2 del Real Decreto 562/2017).
- b) Para el alumnado que obtenga el título de Bachiller por encontrarse en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, la calificación final será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad correspondiente, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima (art. 3.3.a del Real Decreto 562/2017).

- c) Para el alumnado que obtenga el título de Bachiller por encontrarse en posesión de un título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, la calificación final será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad cursada y de las asignaturas de los cursos 5.º y 6.º de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza en la correspondiente especialidad, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima.

En el caso del alumnado que haya accedido directamente a 6º curso de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza, para el cálculo de la nota media serán consideradas las calificaciones de las asignaturas de dicho curso y de las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad cursada (art. 3.3.b del Real Decreto 562/2017).

2.3. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON EL TÍTULO DE BACHILLER.

El título de Bachiller permitirá al alumnado acceder a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior establecidas en la LOE (art. 3.5 del Real Decreto 562/2017).

Por su parte, el artículo 3.5 de la LOE establece que son enseñanzas de la educación superior las siguientes:

- la enseñanza universitaria,
- las enseñanzas artísticas superiores,
- la Formación Profesional de grado superior,
- las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y de Diseño de grado superior y
- las enseñanzas deportivas de grado superior.

3. MODIFICACIONES NORMATIVAS.

Como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en ESO y de Bachiller se producen las siguientes modificaciones normativas:

- El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la ESO y del Bachillerato, en lo relativo a la regulación de la educación de personas adultas.
- El Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la LOE, con objeto de establecer el nuevo modelo general del texto del título de Graduado en ESO, expedido conforme a lo establecido en el Real Decreto 562/2017, y el modelo general del texto de título de Graduado en ESO, expedido de acuerdo con la disposición transitoria única del Real

Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, por el que se regulan las características generales de las pruebas

La aprobación del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, no deja de ser una medida transitoria del Ejecutivo hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, cuya negociación se encuentra en pleno proceso. Mientras que la eliminación del valor académico de las reválidas fue aplaudido por numerosos sectores de la comunidad educativa, las nuevas condiciones de obtención del título de ESO no han tenido el mismo respaldo y representan un retroceso con respecto a la última reforma educativa.

Para cualquier duda que os pueda surgir, tenéis a vuestra disposición al Departamento Jurídico-Económico.

Un cordial saludo,


José María Alvira Duplá
Secretario General

Os recordamos que esta información es para vuestro conocimiento exclusivamente, y no está permitida la difusión a terceros ni en redes sociales